



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná
Cesar



Chiriguaná, Diecinueve (19) de Octubre del dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANDREA MENDOZA OCHOA
DEMANDADO:	LUIS ADOLFO RUIZ MORENO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00197-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **MARIA ANDREA MENDOZA OCHOA**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de JESUS DAMIAN RUIZ MENDOZA, contra **LUIS ADOLFO RUIZ MORENO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de JULIANA REY LOBO, representada por **ANA MARIA LOBO ARIAS**, contra **JHON JAIRO REY JOYA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR: La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$15.791.043)

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$321.945) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **LUIS ADOLFO RUIZ MORENO**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, haciéndole saber al apoderado judicial de la parte ejecutante, que al no cumplir con los lineamientos señalados en el decreto 806 de 2020, la notificación seguirá lo establecido en el código previamente señalado.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora **MARIA ANDREA MENDOZA OCHOA** en representación de JESUS DAMIAN RUIZ MENDOZA, este despacho, decreta el embargo y retención del 40% del salario y prestaciones sociales devengadas por **LUIS ADOLFO RUIZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.788.701, como Trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, hasta la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$23.686.564,5) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$321.945) mensuales. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el

inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de la señora **MARIA ANDREA MENDOZA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.803.448, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar referente al embargo de las cuentas bancarias a nombre de LUIS ADOLFO RUIZ MORENO, este despacho se abstiene de decretar la misma, hasta tanto el interesado demuestre cual de ellas es la correspondiente a la nomina recibida por el antes mencionado, en aras de no exceder el monto legalmente permitido.

Reconózcase y téngase al Dr. SERGIO ANDRES JIMENEZ ORELLANO, como apoderado judicial de MARIA ANDREA MENDOZA OCHOA, quien actúa como madre y representante legal de JESUS DAMIAN RUIZ MENDOZA, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01dd7e32c718f8edcf6045d47485b6ac163aa19dc7e8b6858baddo4fe26cab03

Documento generado en 19/10/2021 11:13:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**